

Incidente n° 1 – Denunciante: L , Claudia Carina. Denunciado:
D T , Máximo Daniel s\ Incidente de incompetencia.
CCC 96994/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55 y el Juzgado Nacional en Criminal y Correccional Federal n° 8, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Carina L quien refirió que Máximo Daniel D T habría falsificado la firma de su marido en un formulario 08 que fue presentado ante un Registro Nacional de la Propiedad Automotor en la provincia de Buenos Aires.

El juez nacional declinó su competencia a la justicia federal por considerar que la falsificación de tales documentos habilita aquella jurisdicción.

A su turno, el magistrado federal cuestionó su conocimiento por considerarla prematura y por haberse presentado el formulario apócrifo ante un registro automotor de otra sección territorial.

Con la insistencia del juez que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, y en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que corresponde entender a la justicia federal en las causas donde se investiga la presunta falsificación de formularios de transferencia de inscripción de dominio de automotores cuando, tal como ocurrió en el caso, éstos hayan sido presentados ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, porque con ello se entorpece el buen servicio de los empleados de la Nación (Fallos: 317:308; 319:2370; 320:1331 y 323:777).

En este sentido, y habida cuenta de que el formulario apócrifo fue presentado ante un registro automotor en la localidad provincial de San Martín, opino que corresponde conocer en la presente causa a la justicia federal de aquella sección, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318: 182 y 323:2032).

Buenos Aires, 14 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2021 13:33:10